



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01035-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL "COOTRADECUN"

DEMANDADA: CRISTIAN CAMILO REY CRUZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar la pretensión que hace referencia al cobro de los interés de mora, teniendo en cuenta que no cumplen con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, en atención a que la fecha de vencimiento de la obligación data del 17 de agosto de 2022, sin embargo, en la pretensión de la demanda se indica que por el valor de los intereses moratorios a partir del 14 de enero de 2019, aunado a ello, teniendo en cuenta que se determina una fecha cierta de vencimiento deberá adecuarse desde tal fecha.

SEGUNDO: Excluir la pretensión que hace referencia al concepto de gastos de honorarios, toda vez que dicho rubro no es una carga que corresponda sufragar a la parte pasiva.

TERCERO: Manifieste bajo la gravedad de juramento, que los títulos ejecutivos originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.083
Fijado hoy **16 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lga